

**Análisis sobre la Corrupción en
Honduras**

**Informe de la Sociedad Civil
2006**

**Foro Permanente de las Organizaciones
de la Sociedad Civil
FPOSC**

Premisas

El Compromiso.

Ante Dios y el Pueblo hondureño es de elevada prioridad establecer y hacer operativo un frente genuino de la sociedad civil de prevención y combate a la Corrupción.

La Denuncia

En nuestra sociedad no existe una cultura de denuncia de la Corrupción ya que es percibido como algo que no vale la pena pues nada se logra, además de ser peligroso, al ir contra los intereses de grupos de poder político y económico. Ello muestra, hasta adonde se ha llegado a desfigurar lo que debería ser una obligación de todo ciudadano, de toda autoridad, de todo gobernante, de todo político quien debe ser consecuente con el concepto de hacer política o sea buscar el Bien Común.

La corrupción debe ser denunciada en todo momento y en todo lugar, por cualquier persona independientemente de las razones que lo motiven hacerlo, ya sea de conciencia, política, económica u otro.

Los Antivalores

El pueblo esta cansado de tanta cultura de antivalores e inseguridad y debe buscar opciones de fortalecer un sistema democrático sustentado en valores. Sin embargo, a algunos no les parece pues todo ello iría dirigido al bien común más que a una política de defender a pocos o intereses de grupos.

Las Consecuencias

La corrupción genera miseria, al quitar recursos y oportunidades de superarse a inmensas mayorías de la población, el corrupto es un asesino oculto pues con sus actos mata miles de niños por deficiencias alimentarias, de servicios de salud, de vivienda y otras condiciones de la miseria en que viven más de 3 millones de personas en nuestro país,

ANALISIS DE SOCIEDAD CIVIL SOBRE CORRUPCION

FPOSC
www. Forosociedadcivil.hn

Introducción:

Las organizaciones internacionales y algunas instancias de sociedad civil, no han escatimado esfuerzo para controlar uno de los flagelos que más ha dañado a la población mundial y una de las principales causas de la miseria en que viven grandes masas poblacionales de muchos países, la corrupción, la cual se considera como la principal amenaza a la democracia, al desarrollo y equidad de las naciones.

Transparencia Internacional ha dicho que las instituciones más corruptas del mundo son los partidos políticos y ha hecho un llamado a todos los gobiernos a ratificar el Convenio de la OEA y Naciones Unidas para iniciar “la lucha real” contra la corrupción que “afecta la vida de todos” y ante la cual la opinión pública mundial “no se resigna”.

Honduras ha sido señalada a nivel mundial como de los países más corruptos, en donde las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno del Estado no han hecho esfuerzos significativos para revertir dicha percepción (o sea, de lucha y propuestas definidas contra la corrupción); origen no solo de la miseria en que vive nuestro pueblo sino que de otros factores de inestabilidad político-social como ingobernabilidad, inseguridad jurídica y ciudadana y aún de inestabilidad económica.

Hace un año se aprobó por el Soberano Congreso Nacional de la República, la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Ley elaborada y

consensuada con el gobierno de turno que aparenta dar poder a la sociedad civil, ya que en dicho Consejo el gobierno tiene un elevado nivel de representatividad y depende económicamente del presupuesto general de la República, lo que mina cualquier esfuerzo genuino orientado a prevenir y luchar contra la corrupción y ha venido a defraudar a muchos que creen necesario el contar con una entidad eminentemente de sociedad civil, con la independencia técnica y económica suficiente como para permitirle promover los principios y valores ético-morales entre la población y vigilar la manera como se maneja el bien público del Estado para beneficio de toda la familia hondureña

En este esfuerzo mencionado en el párrafo anterior se encuentra el Foro Permanente de Organizaciones de la Sociedad Civil, siendo el presente documento el primer intento de informar, de manera imparcial e independiente, a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional de lo que esta ocurriendo en Honduras en materia de la Corrupción y para lo cual se esta procediendo a establecer una instancia moderna y científica, que sea respetada y con elevado grado de credibilidad de parte del pueblo hondureño en general y de organismos internacionales y países amigos.

En consecuencia, se requiere contar con el tiempo suficiente para elaborar un informe imparcial y actualizado de la realidad hondureña en materia de corrupción con enfoque de sociedad civil o sea que represente el sentir y percepción del pueblo en general y no de organizaciones e instituciones del Estado que defienden intereses partidistas o de grupo en particular; para lo cual el Foro Permanente de las Organizaciones de la Sociedad Civil (FPOSC) dentro del marco de su recientemente estrategia orientada a conformar una instancia genuina de lucha contra la corrupción hará uso de

los treinta días que los coordinadores de los informes de nación por parte de la OEA dan para completar el mismo.

Capítulo Primero

La extrema pobreza o miseria (alrededor del 60% de la población hondureña) cada vez en mayor proporción sin esperanzas de poder detenerla y mucho menos revertirla; es una realidad, a pesar de un sinnúmero de reuniones regionales e internacionales, a todos los niveles políticos aún de Presidentes, con toda una Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), sin poder lograr en la práctica el mínimo de resultados positivos; ello debido a que los gobiernos en su sabiduría humanista se olvida que la única solución contra la Pobreza solo se puede encontrar en la voluntad genuina y expresa de un pueblo soberano a través de gobiernos representativos en un sistema democrático y que fortalezcan un Estado de Derecho.

Sistemas para Contratación de Funcionarios Públicos

El Estado hondureño cuenta con una serie de normas relacionadas con la contratación de funcionarios públicos, entre las cuales se encuentran en el rango constitucional, en donde se expresa tácitamente que el Régimen de Servicio Civil es el que regula las relaciones entre el Estado y sus empleados sobre la base de los principios de idoneidad, eficiencia y honestidad, además de establecer que ninguna persona podrá ejercer dos cargos públicos remunerados, haciendo ciertas excepciones como es el caso de docencia y servicios de salud.

La Ley de Servicio Civil obsoleta ya que data de la década de los 70s, establece disposiciones de rango legal para la relación de contratación de empleados públicos, comprendiendo a los servidores del Poder Ejecutivo

cuyo ingreso al servicio se haya efectuado bajo las condiciones y requisitos establecidos en la misma, al igual que a los funcionarios y empleados de los gobiernos locales o municipalidades, pero excluye de su campo de aplicación a los servidores de los Poderes Legislativo y Judicial, al igual que a los de los órganos del gobierno descentralizado, los cuales se regirán por sus propios reglamentos y estatutos.

En esta Ley del Servicio Civil y su Reglamento en relación a la selección de personal se establece que todos los puestos de administración pública comprendidos en el Manual de Clasificación de Cargos deberán adjudicarse en base a exámenes por oposición salvo aquellas circunstancias especiales en que no sea conveniente seguir este procedimiento, por exigirse conocimientos muy especializados. Asimismo, se establece que los exámenes de admisión se harán de acuerdo con la dependencia administrativa donde el servidor prestará sus funciones; así como, que previo las pruebas para ingresar al Servicio Civil se hará saber al público por medio de avisos en la prensa de mayor circulación, la radio de mayor audiencia y cualesquiera otros medios de publicidad que se estimen suficientes, los requisitos personales que deberá reunir el candidato y los propios del cargo.

Situación actual de la aplicación del marco jurídico y sus mecanismos (Pendiente de redactar)

Sistemas para la Adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Se puede considerar que el Estado Hondureño ha desarrollado un marco jurídico amplio que le permitiría asegurar la prevención y uso adecuado de sus bienes, estas disposiciones están contempladas en la Constitución de la República como en otros instrumentos como ser la Ley Orgánica del

Tribunal Superior de Cuentas, la Ley de Contratación del Estado, la Ley Organica del Presupuesto y el Código Penal, además de algunas disposiciones que de forma puntual se relacionan con aspectos específicos de la adquisición de bienes y servicios del Estado hondureño.

En el caso especial de la Ley de Contratación del Estado emitida por decreto Ley en el 2001 y su Reglamento del año 2002, se establece que los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultorías que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se regirán por su ley y su reglamento y que es aplicable a los contratos que se celebren entre los Poderes del Estado o cualquier otro órgano estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.

Asimismo, establece que en caso de que las disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos internacionales de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán estas últimas, en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley.

En esta misma Ley se establece que el régimen jurídico de las contrataciones será de Derecho Administrativo y que las controversias que resulten de su aplicación será competencia de lo Contencioso Administrativo; en cambio los contratos que de ello se deriven es competencia de Tribunales de lo Civil.

En esta misma Ley Además de las Disposiciones Generales se incluye lo relativo a la estructura administrativa responsable de la misma, la cual crea la oficina Normativa de Contratación y adquisiciones como un órgano técnico y

consultivo en la materia; los procedimientos de contratación, en especial lo relativo a las licitaciones públicas y privadas, así como, el concurso y las disposiciones de contratación directa; en cuanto a su supervisión y ejecución los contratos de obra pública: lo relativo a contrato de consultoría, garantías y derechos de las partes y las sanciones correspondientes.

Situación actual de la aplicación del marco jurídico y sus mecanismos (Pendiente de redactar)

Capítulo Segundo

Se vive en una sociedad en crisis, que comienza por el hombre en su espíritu y alcanza a la familia y la comunidad entera. La crisis de la sociedad se centra en áreas como la económico-social, en donde existe una inflación en aumento permanente; así como, un sistema de educación y de salud deficiente y obsoleto que vuelve al pueblo con muchas limitaciones y por ende incapaz de utilizar los talentos y capacidades propios para que el ser humano sea productivo.

Por otra parte, se observa una profunda crisis en las organizaciones políticas, las cuales se encuentran desprestigiadas y con limitada capacidad de encontrar las soluciones que necesita el país para enfrentar sus problemas; han perdido la dirección del principal propósito de su existencia, ser medio para que el ciudadano alcance posiciones de elección popular y no de un papel mesiánico o de control sobre las decisiones de nación.

Sin embargo, la peor crisis de todas es la que enfrenta la sociedad misma con la pérdida de sus valores y principios ético-morales; la cual se manifiesta principalmente en la corrupción o sea en su definición más amplia el “hacer uso de una posición para abusar o enriquecerse de manera ilícita”; vivimos

en una cultura corrupta, es corrupto el gobierno del estado, el de la iniciativa privada, el de la familia y el hombre mismo, pues la corrupción es un estado que nace y se radica en su corazón, sobre todo cuando este se encuentra en las alturas en niveles de poder político o económico; en donde el hombre se pierde, se desubica y pierde toda sensibilidad de las necesidades de sus congéneres.

Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe la corrupción

En Honduras existe una normativa muy limitada en cuanto a la protección del testigo en el proceso de denuncia contra la corrupción, a pesar de que existe una norma legal en el Código Penal vigente que establece que se tipifica como delito dejar de comunicar a la autoridad las noticias de que tuviere acerca de la comisión de un delito cuando este obligado a hacerlo por su profesión o empleo, y dispone que en este caso se impondrá, además de la sanción establecida, inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure la reclusión. De igual manera El Código Procesal Penal dispone que los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de delitos de acción pública, en ocasión de sus funciones, están obligados a denunciarlos ante la Policía Nacional o el Ministerio Público; estableciéndose que la denuncia podrá hacerse en forma verbal y por escrito, señalando los requisitos de su contenido y dispone que el denunciante tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad y a que se le extienda copia del acta que consta la denuncia.

De igual manera, el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas establece la obligación del funcionario o empleado público de presentar denuncias de las irregulares que sean de su conocimiento en el proceso de la

administración pública del derecho del denunciante de mantener en reserva su nombre e identidad.

Asimismo, es del conocimiento general que existe un anteproyecto Ley para asegurar la Protección de Testigos y Peritos y demás Intervinientes del Proceso Penal, orientado a garantizar la denuncia de la no aplicación de normas de conducta éticas y la seguridad de la integridad física y moral de parte de los empleados y funcionarios públicos denunciados; iniciativa del Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad Pública y Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, temporalmente la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal acordó en noviembre del 2004, la aplicación de una estrategia temporal de coordinación interinstitucional del sector Justicia, para la protección de testigos, peritos, víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, enmarcadas en las disposiciones del Código Procesal Penal que establece que cuando el órgano jurisdiccional, por propia iniciativa o por manifestación del testigo, aprecie que racionalmente existe peligro grave para la persona o los bienes del testigo, de su cónyuge o compañero de vida o ascendiente, descendiente o hermano de cualquiera de ellos, como consecuencia del testimonio que ha de prestar, deberá, oyendo a las partes, adoptar las medidas de protección que estime conveniente entre ellas, cualquiera que se refiera a que no conste el nombre apellido o dirección del denunciante; que las comparecencias las realice su reconocimiento visual y que el domicilio sea el del propio órgano jurisdiccional. Asimismo, establece que estas mismas medidas serán aplicables para los peritos que intervengan en el proceso.

También se establece en esta estrategia temporal que la misma ha de realizarse por todos los Operadores de Justicia Penal, habiéndose clasificado las acciones por adoptar conforme a las etapas del proceso penal en cada una de las diferentes sedes: Policía, Fiscal y Judicial. En este contexto se establece que será obligación de la Secretaría de Seguridad crear Unidades Especiales para tratar con testigos desde el momento que se acuda a la escena del delito; Al Ministerio Público se le establece crear un archivo especial para guardar los datos generales de todas las víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso que gocen de protección y el Poder Judicial deberá nombrar administradores de los Tribunales de Sentencia y de Juzgados Unificados del país que estén capacitados en materia de protección de testigos. Por último establece que las tres sedes deberán determinar rutas de acceso, estadía y comparecencia de las personas protegidas con las medidas de seguridad para asegurar su integridad física.

Situación actual de la aplicación del marco jurídico y sus mecanismos (Pendiente de redactar)

Capítulo Tercero

Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.I de la Convención (Pendiente de investigar y redactar)

En Honduras no existe una Ley de Anticorrupción que tipifique todos los actos de corrupción, aunque algunos de ellos se encuentran en el Código Penal vigente. (Pendiente investigar y redactar).

Situación actual de la aplicación del marco jurídico y sus mecanismos (Pendiente de redactar)

Reflexión Final

Corrupción de acuerdo a términos internacionales es igual al monopolio más discrecionalidad menos transparencia ($C=M+D-T$) En otras palabras los gobiernos o sectores corruptos tienen el monopolio del poder más una absoluta discrecionalidad sobre sus decisiones, de los cuales no tiene que rendir cuenta a nadie.

Por otra parte, gobernabilidad es igual a la dispersión del poder, en cuanto a controles, equilibrios y transparencia; es decir que requiere de la descentralización del poder del gobierno central y del apoyo del papel protagónico de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones de asuntos de la nación.

Si la corrupción es el abuso del poder público en beneficio privado, lo opuesto, es la práctica de un buen gobierno o gobernabilidad bajo las premisas de un gobierno de nación que se fundamente en principios y valores ético-morales...

Corrupción es soborno o sea recibir ilícitamente dineros o beneficios por servicios prestados; es, tráfico de influencias o sea aprovechar una posición para hacer favores con beneficio propio; es, conflicto de intereses o sea estar en una posición en donde es juez y parte; es, nepotismo o sea usar una posición para favorecer a familiares y amigos. Debe entenderse que la apropiación de bienes comunes es robo y corrupción, ya sean públicos (del Estado) o privados.

Las iglesias tanto católica como protestante son las únicas que enjuician severamente los actos de corrupción, ya que el fundamento de sus escrituras son particularmente severas para condenar el soborno y exigir justicia a los jueces, el ellas se menciona que: “No se debe torcer el Derecho, no hacer acepción de personas, no tomar soborno, porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos. La Justicia, la Justicia seguirás, para que vivas y heredes la tierra que Jehová tu Dios te da”

En este contexto, el problema no solo es la falta de los valores, sino que el desconocimiento de los principios y valores ético-morales de como el hombre debe gobernarse a si mismo y a sus instituciones; principios que por su naturaleza son inherentes a la existencia del hombre mismo, son absolutos porque están relacionados con la verdad absoluta, son universales o sea que funcionan para cualquier lugar o persona del mundo e inmutables o sea que no cambian con el tiempo. Principios o leyes universales que representan la única solución para llegar al corazón del hombre y poder cambiar la cultura de corrupción de su sociedad y sus instituciones en general a una cultura de prosperidad integral de toda la Nación.

Honduras necesita volver a sus orígenes rescatando los valores proclamados por nuestros antepasados y partir de ello para transformar a nuestra sociedad en una en la cual prevalezcan los principios y valores ético morales, en donde exista un solo propósito con visión, recordando la cita de “Un pueblo sin Visión perece” y que juntos todos podamos caminar en un nuevo Paradigma de “Principios” como antitesis de lo que representa nuestra actual Cultura de Corrupción.